REGLAMENTO (CEE) Nº 2160/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1993

por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1993/94 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1569/92 [2], y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo a la importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente :

— el precio franco frontera a la importación en la Comunidad,

— los precios practicados en los mercados mundiales,

— la situación en el mercado interior de la Comunidad,

— la evolución de los intercambios con terceros países ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a las normas generales del régimen de precios mínimos a la importación de las pasas [3] establece que se fijarán gravámenes compensatorios en relación a una escala de precios a la importación ; que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables practicados en el mercado mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos ;

Considerando que debe fijarse un precio mínimo a la importación para las pasas de Corinto y demás tipos de pasas ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [5], ha establecido la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplicará el coeficiente de 1,013088 fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [6], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [7], a partir del inicio de la campaña de comercialización de 1993/94 ; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se determine la reducción de los precios e importes resultante de las modificaciones efectuadas en cada sector y que se fije el valor de dichos precios reducidos ;

Considerando que el Comite de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. El precio mínimo a la importación, aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1993/94 se especifica en el Anexo I.

2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo a la importación, contemplado en el apartado 1, no haya sido respetado se especifica en el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 166 de 20. 6. 1992, p. 5.
(3) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.
(4) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
(5) DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
(6) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
(7) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.

ANEXO I

Precios mínimos a la importación

(ecus/tonelada)

Código NC	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
0806 20	– Secos :	
	– – Presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 kg :	
0806 20 11	– – – Pasas de Corinto	980,62
0806 20 12	– – – Sultaninas	1 025,88
0806 20 18	– – – Otras	1 025,88
	– – Otros :	
0806 20 91	– – – Pasas de Corinto	843,35
0806 20 92	– – – Sultaninas	882,28
0806 20 98	– – – Otras	882,28

ANEXO II

Gravámenes compensatorios

1. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 11 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
980,62	970,81	9,81
970,81	951,20	29,42
951,20	921,78	58,84
921,78	892,36	88,26
892,36		287,03

2. Pasas de Corinto pertenecientes al código NC 0806 20 91 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
843,35	834,92	8,43
834,92	818,05	25,30
818,05	792,75	50,60
792,75	767,45	75,90
767,45		149,76

3. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 12 y 0806 20 18 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
1 025,88	1 015,62	10,26
1 015,62	995,10	30,78
995,10	964,33	61,55
964,33	933,55	92,33
933,55		332,29

4. Pasas pertenecientes a los códigos NC 0806 20 92 y 0806 20 98 :

(ecus/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior a	pero igual o superior a	
882,28	873,46	8,82
873,46	855,81	26,47
855,81	829,34	52,94
829,34	802,87	79,41
802,87		188,69